

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEPREC N° 203/2025

La Paz, 14 de mayo de 2025

**VISTOS:**

El Instructivo SEPREC/DGE/INS Nro. 094/2024 de 08 de abril de 2024, los Informes SEPREC/DTIC/INF Nro. 0030/2025 de 16 de enero de 2025, SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0043/2025 de 23 de enero de 2025, SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 0013/2025 de 28 de enero de 2025, SEPREC/DTIC/INF Nro. 0121/2025 de 02 de mayo de 2025 e INF/SEPREC/DJ N° 070/2025 de 14 de mayo 2025 y todo lo demás que ver convino, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Parágrafo II del Artículo 103 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado asumirá como política la implementación de estrategias para incorporar el conocimiento y aplicación de nuevas tecnologías de información y comunicación.

Que, el Artículo 232 de la misma norma determina que, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Artículo 306 de la señalada norma constitucional dispone que, el modelo económico boliviano es plural y está orientado a mejorar la calidad de vida y el vivir bien de todas las bolivianas y los bolivianos; la economía plural está constituida por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa; la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia.

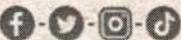
El Artículo 308 de la misma Constitución establece que, el Estado reconoce, respeta y protege la iniciativa privada, para que contribuya al desarrollo económico, social y fortalezca la independencia económica del país; asimismo, se garantiza la libertad de empresa y el pleno ejercicio de las actividades empresariales, que serán reguladas por la ley.

Que, el Artículo 5 del Código de Comercio de 25 de febrero de 1977, señala que las personas naturales con capacidad para contratar y obligarse pueden ser comerciantes, así como las personas jurídicas constituidas en sociedades comerciales.

Que, los numerales 1, 2 y 8 del Artículo 25 del mismo Código, señalan que las obligaciones del Comerciante son Matricularse en el Registro de Comercio, inscribir en el mismo Registro todos aquellos actos, contratos y documentos sobre los cuales la Ley exige esa formalidad entre otras, señaladas por Ley.

Que, el Artículo 27 del Código señalado, establece que el Registro de Comercio tiene por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y la inscripción de todos los actos, contratos y documentos respecto de los cuales la Ley establece esta formalidad.

 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Bélgisario Salinas,  
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi  
Oficina Central La Paz

 SEPRECBolivia

 info@seprec.gob.bo

 800 10 29 92

 www.seprec.gob.bo



NB/ISO  
9001

IBNORCA

Que, el Inciso b) del Artículo 7 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales señala que el Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones y que toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley.

Que, el Artículo 92 Parágrafo I numeral 16 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010 establece que el nivel central del Estado tiene la competencia exclusiva de normar, administrar los registros públicos de comercio, empresas, exportaciones y protección de la propiedad intelectual.

Que, el Numeral 2 del Artículo 2 de la Ley No. 164 de 08 de agosto de 2011 – Ley de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, señala que el objetivo de la Ley es asegurar el ejercicio del derecho al acceso universal y equitativo a los servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación.

Que, los Numerales 26, 30, 38, 39 y 40 del Parágrafo II del Artículo 6 de la señalada Ley, conceptúa al Servicio Universal de Telecomunicaciones como el conjunto definido de servicios de telecomunicaciones, tecnologías de información y comunicación cuya prestación se garantiza para todas las usuarias y los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible; respecto al Servicio Móvil, señala que es el servicio al público que se presta utilizando frecuencias electromagnéticas específicas, a través de estaciones radiobase terrestres distribuidas en configuración celular o de microceldas y mediante equipos terminales móviles o portátiles conectados a éstas, cuya área de servicio abarca todo el territorio boliviano. Incluye servicios complementarios. Con relación a las Tecnologías de Información y Comunicación – TIC, señala que comprende al conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informáticos, aplicaciones, redes y medios, que permiten la compilación, procesamiento, almacenamiento, transmisión y recepción de información, voz, datos, texto, video e imágenes y que se consideran como sus componentes el hardware, el software y los servicios; respecto a las Telecomunicaciones, refiere que las mismas comprende a la transmisión, emisión y recepción, de señales, símbolos, textos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza o aplicaciones que facilitan los mismos, por cable o línea física, radioelectricidad, ondas hertzianas, medios ópticos u otros sistemas radioeléctricos de cualquier índole o especie, a través de una red pública o privada; asimismo, define como Usuario o Usuaria, a la persona natural o jurídica que utiliza los servicios de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, como destinatario final.

Que, el Parágrafo II del Artículo 72 de la señalada Ley, determina que las entidades públicas deberán adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el máximo aprovechamiento de las tecnologías de información y comunicación en el desarrollo de sus funciones.

Qué, los incisos a), b) y c) del Parágrafo I del Artículo 3 del Decreto Supremo N°. 1793 de 13 de noviembre de 2013, referente al Desarrollo de Contenidos y Aplicaciones, define como contenido digital a la información digitalizada generada bajo cualquier modo o forma de expresión que puede

ser distribuida por cualquier medio electrónico y es parte de un mensaje que el sistema de transferencia o soporte no examina ni modifica, salvo para conversión durante el transporte del mismo; referente al desarrollo de contenido digital, señala que es la creatividad, diseño y producción de contenidos digitales para la obtención de productos y aplicaciones digitales con propósitos específicos; y con relación a las aplicaciones digitales, define a las mismas como programas de software modulares, específicos e interactivos de usuario o multiusuario, utilizados sobre plataformas de prestación de servicios digitales en general o equipos terminales destinados a comunicaciones personales, fines educativos, productivos o de entretenimiento, entre otros.

#### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo Único de la Ley de Registro de Comercio N° 1398 de 01 de octubre de 2021, define la tuición del Registro de Comercio al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural y otorga un plazo de quince (15) días calendario a partir de la vigencia de la Ley para la creación, organización, funcionamiento y financiamiento de la nueva institución pública a cargo del Registro de Comercio, mediante Decreto Supremo propuesto por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que, en fecha 6 de octubre de 2021 se promulgó el Decreto Supremo N° 4596 que crea el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC, entidad descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal, técnica y patrimonio propio, como una Entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio.

Que, el Artículo 5 parágrafo I del referido Decreto Supremo, señala que el SEPREC, es la entidad competente para la realización de todos los actos propios del Registro de Comercio, por lo cual todas sus actividades, hacen fe, tendrán validez legal y surtirán todos los efectos jurídicos dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 6 del Decreto de creación faculta al SEPREC, a administrar y ejercer las funciones del Registro de Comercio, promover sus actividades fomentando la formalización de las empresas y el desarrollo empresarial.

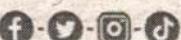
Que, el Artículo 8 Inciso i) del referido Decreto Supremo de creación del SEPREC, le faculta al Director General Ejecutivo en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva a emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones institucionales.

Que, el Parágrafo II del Artículo 11 del Decreto mencionado, establece que el SEPREC es fuente primaria de información empresarial.

Que, la Resolución Administrativa SEPREC N° 225/2022 de 02 de septiembre de 2022, aprueba la Política de la Calidad del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio.

La Resolución Administrativa SEPREC N° 646/2023 de 13 de diciembre de 2023, aprobó la segunda versión de los Instrumentos que componen el Sistema de Gestión de Calidad – SGC del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

  
Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,  
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi  
Oficina Central La Paz

 SEPRECBolivia

 info@seprec.gob.bo  
 800 10 29 92  
 www.seprec.gob.bo

La Resolución Administrativa SEPREC N° 652/2023 de 18 de diciembre de 2023, aprobó la segunda versión de la Guía Técnica para la Elaboración de Instrumentos y Documentos Administrativos del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

La Resolución Administrativa SEPREC N° 279/2024 de fecha 14 de junio de 2024 aprobó la nueva Guía del Registro de Comercio de Bolivia.

La Resolución Administrativa SEPREC N° 081/2024 de fecha 28 de febrero de 2025, aprobó la segunda versión del Manual de Procesos y Procedimientos de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – DTIC.

#### CONSIDERANDO:

Que, entre las acciones de Desburocratización y Automatización del SEPREC – Gestión 2024 se encuentra el desarrollo e implementación de una Aplicación para dispositivos móviles (APP) para consulta de georreferenciación de unidades económicas, el estado de los trámites e información de Registro de Comercio para el usuario; en este sentido, el Director General Ejecutivo mediante Instructivo SEPREC/DGE/INS Nro. 094/2024 de 08 de abril de 2024 instruye al Director de Tecnologías de Información y Comunicación que la matriz de seguimiento de dicha acción sea reportada a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional de la entidad

Que, el Informe SEPREC/DTIC/INF Nro. 0030/2025 de 16 de enero de 2025 emitido por el Responsable de Desarrollo de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, señala que en el marco de las acciones de Desburocratización y Sistematización propuestas por esta entidad de registro, la APLICACIÓN MÓVIL – SEPREC se encuentra desarrollada para Sistemas Android, en este sentido solicita la aprobación para su implementación, asimismo solicita la aprobación del Manual correspondiente, documento adjunto.

Que, el Informe SEPREC/DGE/DRC/INF Nro. 0043/2025 de 23 de enero de 2025, emitido por el Director de Registro de Comercio, mediante el cual señala que la implementación de la APLICACIÓN MÓVIL – SEPREC, mejorará la atención a los usuarios, permitiendo que accedan a consultas de información, además de la optimización de recursos con la automatización de tareas repetitivas. Asimismo, señala que los flujos que contiene dicha aplicación fueron concordados con la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, por lo que otorga la conformidad para la aprobación de la Aplicación Móvil del SEPREC para Sistema Android.

Que, el Informe SEPREC/DGE/PGI/INF Nro. 0013/2025 de 28 de enero de 2025, la Unidad Planificación y Gestión Institucional, concluye que la implementación de la APLICACIÓN MÓVIL – SEPREC para Sistema Android, representa un avance significativo para la institución y la comunidad en general, al facilitar la interacción con el sistema operativo, se mejorará el acceso a los servicios del SEPREC, promoviendo una mayor transparencia, reduciendo los costos operativos y elevando la satisfacción del usuario; así también señala que el enfoque y la estructura del Manual de Usuario – Aplicación Móvil, cumplen con todos los requisitos formales y están alineados con el marco normativo vigente, por lo que recomienda la aprobación de la implementación de la señalada Aplicación, así como la aprobación del Manual de Usuario.



Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,  
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi  
Oficina Central La Paz



SEPRECBolivia



info@seprec.gob.bo



800 10 29 92



www.seprec.gob.bo



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015

Que, mediante Informe SEPREC/DGE/DTIC/INF/ Nro. 0121/2025 de 02 de mayo de 2025 emitido por el Responsable de Desarrollo de Sistemas de la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación, señala que mediante el acceso a Google PlayStore se realizó el cargado de la Aplicación Móvil del SEPREC, optimizada para el sistema operativo Android garantizando su correcto funcionamiento en diversas versiones y dispositivos y que la misma fue aprobada por Google Console, a tal efecto pasó las etapas de pruebas internas, culminadas las mismas la Aplicación fue publicada exitosamente a nivel global en la plataforma Google PlayStore, aplicando buenas prácticas de desarrollo y despliegue, incluyendo revisión y validación del código fuente, pruebas funcionales y de seguridad, cumplimiento de las políticas de publicación de dicha plataforma, así como monitoreo y actualización continua de la aplicación, medidas que, aseguran la confiabilidad, integridad y eficiencia del sistema, implementando un diseño adaptativo y monitoreo activo mediante Google Play Console; asimismo, recomienda realizar actualizaciones a la señalada Aplicación en futuras versiones, que contengan nuevas y actuales características, para lo cual dicha aplicación debe ser revisada periódicamente por una comisión conformada por la Dirección de Registro de Comercio, Unidad de Comunicación y Difusión y la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación.

Que, el Informe SEPREC/DJ/INF/N° 070/2025 de fecha 14 de mayo de 2025, emitido por la Dirección Jurídica, señala que, acorde a la terminología aplicable en materia de Tecnologías de Información y Comunicación una Aplicación Móvil se entiende como un programa informático diseñado para realizar una o varias tareas específicas en un dispositivo electrónico, como en un teléfono inteligente (smartphone), una tableta o una computadora, aplicaciones que suelen descargarse de tiendas de aplicaciones como Google Play Store o Apple App Store, dichas aplicaciones permiten a los usuarios acceder a una variedad de servicios y con diferentes propósitos, cubriendo prácticamente todas las áreas de la vida cotidiana, el trabajo, el entretenimiento, la educación, hasta herramientas de productividad y aplicaciones de utilidad; estas aplicaciones son también conocidas como App, teniendo como características la interfaz de usuario, ejecución y la interacción con el sistema operativo y hardware.

Que, asimismo el Informe Jurídico señala que dentro de la mejora continua de servicio de esta entidad de registro y en el marco de las acciones de Desburocratización y Automatización – Gestión 2024 propuestas por el SEPREC, referente al desarrollo e implementación de una aplicación para dispositivos móviles (APP) para la consulta de georreferenciación de unidades económicas, estado de trámites e Información de Registro de Comercio, con el objetivo de facilitar al usuario la información requerida, es importante señalar que, ésta acción será de gran beneficio por la interacción con el sistema operativo, brindando una mejor accesibilidad, aumento de la eficiencia operativa, transparencia, reducción de costos operativos, incremento en la satisfacción del usuario, integración con tecnologías modernas e impulso a la modernización tecnológica; en este sentido, los Informes descritos no contravienen normativa legal en actual vigencia y cumplen con la competencia y ámbito de aplicación establecidos en el Artículo 5, así como de las atribuciones conferidas en el Artículo 6, ambos del Decreto Supremo 4596 de 06 de octubre de 2021, por lo que recomienda la aprobación de la implementación de la **APLICACIÓN MOVIL – SEPREC** para Sistema Android en la Plataforma Google PlayStore, así como su correspondiente Manual.



Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,  
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi  
Oficina Central La Paz



SEPRECBolivia



info@seprec.gob.bo



800 10 29 92



www.seprec.gob.bo



NB/ISO  
9001

IBNORCA

Que, mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, fue designado el ciudadano Álvaro Ronald Sepúlveda Rivero como Director General Ejecutivo del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio – SEPREC.

**POR TANTO,**

El Director General Ejecutivo, en su calidad de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Servicio Plurinacional de Registro de Comercio, designado mediante Resolución Suprema N° 27625 de 22 de octubre de 2021, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 8 del Decreto Supremo de creación N° 4596 de fecha 06 de octubre de 2021 y normativa vigente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **AUTORIZAR** la implementación de la **APLICACIÓN MOVIL – SEPREC** para Sistema Android, desarrollada por la Dirección de Tecnologías de Información y Comunicación en la Plataforma Google PlayStore, la cual estará sujeta a actualizaciones en futuras versiones que contengan nuevas y actuales características.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **APROBAR** el Manual de la **APLICACIÓN MOVIL – SEPREC**, versión 01, que contiene 7 puntos, instrumento administrativo y que en Anexo forma parte de la presente Resolución Administrativa

**ARTÍCULO TERCERO.** - **INSTRUIR** a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación y a la Unidad de Planificación y Gestión Institucional la difusión de la presente Resolución Administrativa, así como el **MANUAL APLICACIÓN MOVIL – SEPREC**.

**ARTÍCULO CUARTO.** - **INSTRUIR** a la Unidad de Comunicación y Difusión, realizar campañas de difusión para el incentivo del uso de la **APLICACIÓN MOVIL – SEPREC** para sistema Android.

Regístrate, comuníquese, cúmplase y archívese.



Alvaro Ronald Sepulveda Rivero  
DIRECTOR GENERAL EXECUTIVO  
SERVICIO PLURINACIONAL DE REGISTRO DE COMERCIO  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural



📍 Avenida 20 de Octubre, entre Rosendo Gutiérrez y Belisario Salinas,  
Ed. Bethesda, Of. 201. Zona Sopocachi  
Oficina Central La Paz



SEPRECBolivia

info@seprec.gob.bo

800 10 29 92

www.seprec.gob.bo

NB/ISO  
9001

IBNORCA

